

SECCIÓN: J - Estudiantes
TÍTULO DE POLÍTICA: Aislamiento y Restricción
ARCHIVO N.º: JP
FECHA: 13 de abril de 2022

ÍNDICE

1. OBJETIVO Y AUTORIDAD
 2. DEFINICIONES
 3. CAPACITACIÓN
 4. PRÁCTICAS PROHIBIDAS
 5. RESTRICCIÓN FÍSICA Y AISLAMIENTO
 6. COMITÉ DE INTERVENCIÓN DE SEGURIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA
 7. NOTIFICACIÓN A LOS PADRES/TUTOR
 8. USO PERMITIDO
-

1. OBJETIVO Y FILOSOFÍA

El Distrito Escolar de Nebo reconoce que cada estudiante debe tener la oportunidad de recibir educación en un ambiente que sea seguro, conducente al proceso de aprendizaje y libre de interrupciones innecesarias. En ocasiones, la conducta de los alumnos puede suponer un peligro inmediato que requiera intervenciones de seguridad en situaciones de emergencia. Las intervenciones en la conducta de los alumnos deben fomentar y facilitar su seguridad y dignidad. Esta política describe las restricciones y los usos permitidos de las intervenciones de seguridad en situaciones de emergencia para todos los estudiantes.

2. DEFINICIONES

2.1. “Disciplina” abarca:

2.1.1. Disciplina impuesta; y

2.1.2. Autodisciplina.

2.2. “Conducta disruptiva de estudiantes” abarca:

2.2.1. Los motivos de suspensión o expulsión descritos en el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-8-205](#); y

2.2.2. Las conductas prohibidas por el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-8-209](#).

2.3. “Intervención de seguridad en situaciones de emergencia” hace referencia al uso del aislamiento o restricción física cuando un estudiante supone un peligro inmediato para sí mismo o para otros, y la intervención no tiene fines disciplinarios.

2.4. “Peligro inmediato” hace referencia al peligro inminente de violencia o agresión física hacia uno mismo o hacia otros que pueda causar daños físicos graves.

2.5. “Restricción mecánica” hace referencia al uso de un dispositivo como medio para restringir el libre movimiento de un estudiante.

- 2.6.** “Acompañamiento físico” hace referencia a la acción de tocar o sostener temporalmente la mano, la muñeca, el brazo, el hombro o la espalda del estudiante con el propósito guiarlo a otro lugar.
- 2.7.** “Restricción física” hace referencia a la restricción personal que inmoviliza o reduce significativamente la capacidad de una persona para mover libremente sus brazos, piernas, cuerpo o cabeza.
- 2.8.** “Escuela” hace referencia a cualquier escuela y programa dentro del Distrito.
- 2.9.** “Empleado de la escuela” hace referencia a:
- 2.9.1.** Un docente de la escuela;
 - 2.9.2.** Un miembro del personal de la escuela;
 - 2.9.3.** Un administrador de la escuela; o
 - 2.9.4.** Cualquier otra persona que trabaje, directa o indirectamente, para el Distrito Escolar de Nebo.
- 2.10.** “Aislamiento” hace referencia al confinamiento involuntario de un estudiante sólo en una sala o un área del que no pueda físicamente salir. El aislamiento no equivale al tiempo para reflexionar, de acuerdo a la definición de dicho término en esta política. Además de lo expuesto, y en consonancia con el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-609](#), el estudiante en aislamiento será:
- 2.10.1.** Colocado en un área cerrada y segura:
 - 2.10.1.1.** Por el personal de la escuela; y
 - 2.10.1.2.** De acuerdo con los requisitos del [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R392-200](#), que establece los requisitos para el diseño, la construcción, el funcionamiento, el saneamiento y la seguridad de las escuelas; y [R710-4-3](#), que establece los requisitos de seguridad contra incendios;
 - 2.10.2.** Aislado de manera intencionada de los adultos y de sus compañeros; y
 - 2.10.3.** Impedido de salir, o se cree razonablemente que el estudiante no podrá salir, del área cerrada.
- 2.11.** “Tiempo para reflexionar o área sensorial” hace referencia a una técnica de manejo de la conducta que puede ser parte de un plan de tratamiento aprobado y que implica la separación del estudiante del grupo, en un entorno no cerrado, para que se pueda calmar. El tiempo para reflexionar no equivale al aislamiento.

3. CAPACITACIÓN

El personal de la escuela correspondiente recibirá capacitación continua sobre:

- 3.1.** Intervención en casos de crisis;
- 3.2.** Capacitación profesional sobre intervención de seguridad en situaciones de emergencia; y
- 3.3.** Políticas relacionadas con las intervenciones de seguridad en situaciones de emergencia consistentes con las prácticas basadas en la evidencia.

4. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Las intervenciones de seguridad en situaciones de emergencia no deben involucrar:

- 4.1. Restricciones físicas, excepto cuando el estudiante supone un peligro de daño físico grave para sí mismo o para otros.
- 4.2. Restricciones físicas que obstruya las vías respiratorias del estudiante, o cualquier restricción física que afecte negativamente al modo de comunicación principal del alumno;
- 4.3. Restricción física en posición prona o boca abajo; restricción física en posición supina o boca arriba;
- 4.4. Restricción mecánica, excepto las de protección, estabilización o aquellas exigidas por ley, cualquier dispositivo utilizado por un oficial de policía en el desempeño de sus funciones, cinturones de seguridad, asientos de coche o cualquier otro equipo de seguridad cuando sea utilizado para proteger al estudiante durante su traslado, incluidos los arneses de autobús. El uso de un arnés de autobús debe ser aprobado por el Director de Educación Especial y ser incluido en el Plan de Intervención de Conducta (BIP) del estudiante.
- 4.5. Restricción química, excepto cuando sea:
 - 4.5.1. Prescrito por un médico autorizado, u otro profesional de la salud calificado que actúe dentro del alcance de su autoridad de acuerdo a la legislación estatal, para el tratamiento estándar de la condición médica o psiquiátrica del estudiante; y
 - 4.5.2. Administrado de la manera prescrita por el médico autorizado, u otro profesional de la salud calificado que actúe dentro del alcance de su autoridad de acuerdo a la legislación estatal;
- 4.6. Aislamiento, excepto cuando el estudiante supone un peligro inmediato de daño físico grave para sí mismo o para otros.
- 4.7. En el caso de estudiantes con discapacidades, la inclusión de las intervenciones de seguridad en situaciones de emergencia en el Programa de Educación Individualizada (IEP), como una intervención planificada, excepto si el personal de la escuela, la familia y el equipo de IEP están de acuerdo en que se ha intentado utilizar medios menos restrictivos que cumplan con las circunstancias descritas en el [PROGRAMA CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-608](#), se ha llevado a cabo una Evaluación Funcional de Conducta (FBA) y se ha incluido en el plan e implementado un BIP basado en el análisis de los datos. Las intervenciones de seguridad en situaciones de emergencia como intervenciones planificadas en virtud de este apartado requieren la aprobación del Director de Educación Especial después de consultar con un especialista en conducta a nivel Distrito.

5. RESTRICCIÓN FÍSICA Y AISLAMIENTO

- 5.1. En caso de que un empleado aplique restricciones físicas a un estudiante o ponga a un estudiante en aislamiento:
 - 5.1.1. La escuela o el empleado deberán notificar a los padres o al tutor del estudiante y a la administración de la escuela de acuerdo con la Sección 7; y
 - 5.1.2. El empleado debe inmediatamente poner fin a la restricción física o al aislamiento cuando el alumno ya no suponga un peligro inmediato o si el alumno se presenta síntomas graves de angustia. Las restricciones deben limitarse al tiempo mínimo necesario y nunca deben ser por más de 30 minutos.

- 5.1.3. Además de los requisitos que se encuentran en el apartado 5.1.2., la escuela utilizará como criterio para liberar al estudiante el hecho de que pueda interactuar de manera segura con el personal y otros estudiantes cuando sea liberado de la restricción o área de aislamiento.
- 5.1.4. La escuela se asegurará de que las puertas no estén cerradas con llave.
- 5.1.5. La escuela mantendrá al estudiante dentro de la línea de visibilidad del empleado.
- 5.2. El Distrito no utilizará la restricción física o el aislamiento como medida disciplinaria o castigo.

6. COMITÉ DE INTERVENCIÓN DE SEGURIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

- 6.1. El Distrito establecerá un Comité de Intervención de Seguridad en Situaciones de Emergencia (ESI) El Comité ESI del Distrito estará compuesto por:
 - 6.1.1. Al menos dos administradores;
 - 6.1.2. Al menos un padre o tutor de un estudiante inscrito en el Distrito, designado por el Distrito; y
 - 6.1.3. Al menos dos profesionales de la educación matriculados con formación en la conducta y conocimientos tanto de las normas estatales como de las políticas disciplinarias del Distrito;
- 6.2. El Comité ESI del Distrito deberá:
 - 6.2.1. Reunirse con la suficiente frecuencia para supervisar el uso de las intervenciones de seguridad en situaciones de emergencia en el Distrito.
 - 6.2.2. Determinar y hacer recomendaciones sobre las necesidades de desarrollo profesional.

7. NOTIFICACIÓN A LOS PADRES/TUTOR

- 7.1. Cuando un empleado aplica restricciones físicas a un estudiante o pone a un estudiante en aislamiento por 15 minutos o menos, la escuela debe notificar al Distrito y a los padres o al tutor del estudiante tan pronto como sea razonablemente posible y antes de que el estudiante se retire de la escuela. Cuando un empleado pone a un estudiante en aislamiento por más de 15 minutos, la escuela debe notificar inmediatamente al Distrito y a los padres o al tutor del estudiante. Esta notificación será documentada en los expedientes de Sistema de Información Estudiantil (SIS). La escuela proporcionará a los padres o al tutor una copia de las notas y la documentación tomada durante las intervenciones de seguridad en situaciones de emergencia, a petición de los mismos. Dentro de las 24 hora siguientes a la intervención de seguridad en situaciones de emergencia, la escuela debe notificará a los padres o al tutor que pueden solicitar una copia de las notas y la documentación tomada durante la intervención. Los padres o el tutor podrán solicitar una reunión con el personal de la escuela y la administración para conversar sobre el incidente que requirió la intervención.
- 7.2. Además, el Distrito deberá:
 - 7.2.1. Proporcionar un aviso a los padres e información sobre los recursos disponibles para ayudar a los padres a resolver la conducta disruptiva del estudiante;
 - 7.2.2. Disponer que las escuelas den aviso sobre la conducta disruptiva a los menores y a los padres que reúnan los requisitos necesarios, de acuerdo con:
 - 7.2.2.1. Número de interrupciones y cronología de acuerdo con el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-8-210](#);

- 7.2.2.2. Recursos de la escuela disponibles; y
- 7.2.2.3. Cooperación del tribunal de menores correspondiente para acceder a los expedientes escolares del estudiante, entre ellos la asistencia, las calificaciones, los informes conductuales y otros datos escolares disponibles del estudiante.

8. USO PERMITIDO

- 8.1. En consonancia con el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-8-302](#), nada de lo dispuesto en esta política prohíbe a los empleados el uso de las restricciones físicas razonables y necesarias en defensa propia o cuando sea apropiado para:
 - 8.1.1. obtener la posesión de un arma u otro objeto peligroso en posesión o bajo el control de un estudiante;
 - 8.1.2. proteger a un estudiante o a otra persona de una lesión física; o
 - 8.1.3. retirar de una situación a un alumno que sea violento o suponga una amenaza.
- 8.2. Nada de lo dispuesto en esta política prohíbe a un empleado de la escuela utilizar medios menos intrusivos, entre ellos el acompañamiento físico, para abordar las circunstancias descritas en el inciso 8.1.

ANEXOS

Ninguno

REFERENCIAS

[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-8-205](#)
[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-8-209](#)
[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-8-210](#)
[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-8-302](#)
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-608](#)
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-609](#)
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R392-200](#)
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R710-4-3](#)
[Manual de Asistencia Técnica de LRBI, USBE, septiembre de 2015](#)

FORMULARIOS

Ninguno

HISTORIAL

Modificado: 13 de abril 2022 – Se actualizan las citas; se añaden los criterios de liberación; se realizan aclaraciones sobre la notificación a los padres; se realizan cambios técnicos.

Modificado: 14 de junio 2017 – Se añade la definición de acompañamiento físico; se actualiza el contenido de acuerdo a los cambios en la legislación de Utah.

Aprobado: 11 de mayo de 2016.
